

Constancia Secretarial: El 18 de julio de 2023 ingresa al Despacho con recurso de reposición presentado en tiempo.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés

Radicación 2022-00798

Decide el Despacho el recurso de reposición formulado por el demandante en contra del auto adiado el 15 de junio de 2023, mediante el cual se resolvió aportar el dictamen pericial por el sujeto activo y designar perito para el trámite correspondiente.

EL RECURSO

Aduce el recurrente, dentro del proceso verbal de imposición de servidumbre, se designe un perito adscrito a una entidad especializada y se prescinda de requerir el dictamen pericial a la parte demandante; por último, se requiera al curador ad litem para que represente los intereses de la parte demandada so pena de decretar el desistimiento de la oposición y de la prueba solicitada.

CONSIDERACIONES

Para el caso bajo estudio, de acuerdo a lo planteado por el opositor y el trámite procesal surtido en el expediente, encuentra el Despacho que el recurso de reposición formulado en contra del auto adiado el 03 de noviembre de 2022, tiene vocación de prosperar, como quiera que se deben hacer precisiones respecto al auto.

1. En primera medida, dispone el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 2580 de 1985 *Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.*

El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así:

uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto.

De ahí que, es menester señalar que el numeral 1-2-4 del artículo 48 del CGP corrobora la designación de auxiliares de justicia y para el caso de la lista de auxiliares de la justicia vigente en los despachos

judiciales de Bogotá solamente lo comprenden dos listas: **i)** la de abogados para los cargos de liquidador, partidor y síndico. **ii)** otros oficios que comprende a secuestres, traductores e intérpretes. Motivo por el cual, no hay lista de auxiliares de justicia para peritos en general y evaluadores en especial.

Mediante proveído del 03 de noviembre de 2022 se designó como perito de la lista de evaluadores del IGAC a ANGIE ROCIO QUEVEDO RUIZ, pero no se hizo mención de un segundo perito. Sería el caso según el numeral 8 del art 78 del CGP que la parte demandante presentara al despacho un perito adscrito a una entidad especializada para que conjuntamente con el perito del IGAC se realice el dictamen.

2.- Ahora bien, teniendo en cuenta el numeral anterior, solicitar un dictamen pericial previo a integrar y conocer quiénes serán los dos peritos y solo atender al dictamen de un único perito implicaría que la práctica de la prueba, sea obtenida de manera irregular y estaría llamada a fracasar, sería el caso prescindir de la práctica del dictamen y posterior a conocer el segundo por parte del despacho el segundo perito, la parte demandante aporte el dictamen correspondiente.

3.- Por último, es el despacho requerirá curador ad litem para que represente los intereses de la parte demandada conforme a derecho.

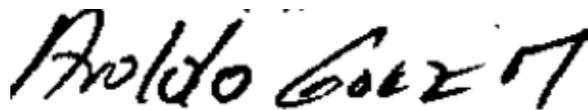
Por lo anterior, debe determinarse como prospero el recurso de alzada, por lo cual, se REPONE el auto de fecha 03 de noviembre de 2022, objeto de reproche y en su lugar se dispone:

PRIMERO. – DESIGNAR a la UNIVERSIDAD GRAN COLOMBIA-BOGOTÁ para que, conjuntamente con el perito evaluador del IGAC, realice el dictamen que tratan la Ley 56 de 1981 y el Decreto 2580 de 1985. Dicha institución de sus profesionales escogerá el experto en la materia para que realice conjuntamente con su homólogo del IGAC el trabajo aquí encomendado.

Los honorarios de la experticia serán asumidos por la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A., E.S.P. “ISA E.S.P, aquí demandante. Oficiase.

SEGUNDO. - Requiérase curador ad litem para que sean representados los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 045 del 25 DE AGOSTO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:
Aroldo Antonio Goetz Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18cc82e92753602c74ee02bad60a51ac71df070a9046b1e30135ecacc054a1e1**

Documento generado en 24/08/2023 09:56:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>